



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: 2145-1069/2015

VISTO el expediente N° 2145-1069/2015, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, el Decreto N° 31/20, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. -EDEN- (CUIT N° 30-68632742-2), con domicilio real en la calle Ortiz de Ocampo N° 3302 módulo 4 piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Estación transformadora 132/33/13,2 Kv San Nicolás Norte” a ejecutarse en la localidad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto comprende la realización de todas las obras civiles y el montaje del equipamiento eléctrico para la construcción y puesta en servicio de una nueva Estación Transformadora;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme surge de fojas 128, manifiesta la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos en el Informe Técnico elaborado por el Departamento Evaluación Ambiental obrante a fojas 114/127;

Que según constancias incorporadas a fojas 129/130 y 149/151, se ha liquidado y abonado la pertinente tasa;

Que a su turno, la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental

incorpora a fojas 131/148 el correspondiente Anexo –identificado como IF-2020-16176314-GDEBADPEIAOPDS- y, mediante PV-2020-25578873-GDEBA-DPEIAOPDS, de fecha 9 de noviembre de 2019, obrante a fojas 153, compartió el criterio vertido en el informe técnico antes referido;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos, desde el punto de vista estrictamente legal, a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, destacando que la evaluación realizada por la misma, habida cuenta su carácter eminentemente técnico, excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y a las Administraciones Nacional y Municipal, necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación, según corresponda;

Que asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que habiendo sido consultada la Asesoría General de Gobierno sobre la procedencia del dictado del presente acto, el órgano asesor entiende que, desde el punto de vista de su competencia, no tiene objeciones que formular al respecto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

**EI SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “Estación transformadora 132/33/13,2 Kv San Nicolás Norte” elaborado por Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. -EDEN- (CUIT N° 30-68632742-2), con domicilio real en la calle Ortiz de Ocampo N° 3302 módulo 4 piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, descripto en el Anexo I (IF-2020-16176314-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente, a ejecutarse en la localidad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en

el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.